Año económico de 1898-99 Miércoles 15 de Marzo Número 210

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos........ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha 13 del actual, me comunica lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de Francisco Sánchez López y Pedro Buendía Guillen, fugados cárcel de Montoso (Córdoba), el 11 del actual, el primero de 35 años, pelo rubio. rizado, con tufos, estatura baja, viste sombrero blanco, cinta negra, elástica bayeta azul, pantalón pana y zapatos color avellana; el segundo de 35 años, alto, grueso, moreno, sombrero negro, blusa listada, azul y blanca, pantalón oscuro y alpargatas.»

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los expresados sugetos, poniéndolos á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos.

Orense 14 de Marzo de 1899.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por ese Centro relativo al timbre con que deben reintegrarse los títulos ó nombramientos de los Inspectores de la Renta del Timbre, Agentes del servicio de Vigilancia terrestre y marítima de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Vigilantes de consumos en aquellas poblaciones donde está arrendado este impuesto:

Resultando que por entender algunas dependencias que los títulos de los empleados de referencia sólo están sometidos al impuesto por el art. 170, núm. 2.°, de la ley de 25 de Septiembre de 1896, han dejado de exigir el reintegro en los nombramientos para destinos con sueldo inferior á 1.500 pesetas, y sólo han exigido el tipo fijo de 5 pesetas para los de sueldo superior, cualquiera que sea su importancia, mientras que otros interesados y Autoridades han creído interpretar mejor la ley aplicando á los casos que quedan referidos el impuesto de escala proporcional que para los empleados públicos establece el art. 67 de la misma ley, siendo, por consiguiente, indispensable una medida de carácter general que sirva de norma para lo sucesivo:

Considerando que el carácter de agentes de la Autoridad que reconocen á los Inspectores, Agentes y Vigilantes citados las disposiciones por que se rigen, la ratificación de sus nombramientos por las Autoridades administrativas y el servicio de relación con el público á que están destinados, les reviste de cierta representación oficial, á la cual es lógico vayan unidos todos los requesitos que el Estado exige en los títulos de sus empleados.

Considerando que dichos Inspectores y Vigilantes desempeñan funciones propias de la Administración, de las cuales por los arriendos se ha desprendido, subrogando en ellas á los individuos ó entidades que recauden ó monopolizan determinados impuestos, y por lo tanto existe en los empleados de referencia perfecta analogía con los funcionarios á que se refiere el art. 67 de la ley del Timbre:

Considerando que el art. 170 únicamente puede referirse á los empleados particulares de las oficinas que para la marcha de sus negocios pueden tener las Sociedades; y

Considerando que, atendido lo que dispone el art. 194 de la ley del Timbre, cuyo objeto es facilitar el cumplimiento de la misma y hacer posible la investigación, procede declarar responsables directos del uso del timbre en los referidos nombramientos á los arrendatarios de los impuestos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Intervención del Estado y con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que los nombramientos de los Inspectores de la Renta del Timbre, Agentes del servicio de vigilancia terreste y marítima de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Vigilantes del Resguardo de Consumos en las poblaciones donde esté arrendado este impuesto, se hallan sometidos al timbre proporcional establecido en el artículo 67 de la ley de 25 de Septiembre de 1896; y

Segundo. Que, en armonía con lo dispuesto en el art. 194 de la misma, del reintegro de dicho impuesto y de las multas correspondientes serán responsables en primer término los arrendatarios de los impuestos, y sólo del reintegro subsidiariamente los interesados á cuyo favor se extiendan los nombramientos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1899.—J. López Puigcerver.—Señor Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de Hacienda, con fecha 3 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro Plenipontenciario de S. M. en Buenos Aires, en despacho núm. 1 de 4 de Enero último, dice á este Ministerio, entre otras cosas, lo que sigue:

«Los datos que me ha proporcionado el Agregado comercial al Consulado, Sr. Ursuguia, han sido de la mayor utilidad, y el concurso de funcionario tan entendido en las negociaciones que sigo, haría oportunísimo su nombramiento, aun si no diera ningún otro resultado; el Sr. Ursuguia me ha formulado en breves boras cuadros comparativos de la estadística comercial, que han llamado tanto la atención de este Gobierno al ser exhibidos por mí, que me han suplicado les facilite alguna copia; eso sin contar con sus observaciones, que han sido para mí una verdadera revelación en muchos puntos del mecanismo aduanero; así, deseo que, si V. E. lo juzga procedente, manifieste al Señor Ministro de Hacienda los excelentes servicios del citado funcionario.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y por si considera conveniente hacer constar los mencionados servicios del Sr. Ursuguia en su expediente personal.»

Y apreciando toda la importancia del servicio de que se hace mérito y la conveniencia de que sea conocido y proporcione al Agregado comercial en Buenos Aires la justa y debida satisfacción por el celo é inteligencia con que en el desempeño de su cargo ha auxiliado al Señor Ministro Plenipotenciario de España en las negociaciones comerciales que sigue en la República Argentina;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.° Que se dé traslado á D. P. Rafael Ursugia de la Real orden comunicada por el Ministerio de Estado con fecha 3 de los corrientes, y se le manifieste la satisfacción con que se ha visto su proceder.

Y 2.° Que se publique esta resolución en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de esa Dirección general, y se haga constar en el expediente personal del interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á. V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1899.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta núm.* 68).

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

PRIMERA ENSEÑANZA

(CONCLUSIÓN)

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 62 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las Escuelas y Auxiliarías dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de proveesse por oposición, correspondientes á los distritos universitarios de Madrid, Barcelona, Valladolid, Sautiago, Granada y Canarias, (Rectorado de Sevilla).

Las Escuelas y Auxiliarías vacantes, que han de proveerse por oposición, según los artículos 5.° y 10 del citado reglamento, son las que á continuación se expresan.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL — Pesetas	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
	RECTORADO DE GRANADA					
	Escuelas elementales de niños					
Málaga	Algatocín	Maestro	825	»	»	»
Idem	Fuente Piedra	Idem	825	»	»	»
Idem	Canillas de Albaida	Idem	825	»	»	»
Idem	Benadalid	Idem	825	»	»	»
Idem	Benalmádena	Idem	825	»	»	»
Idem	Ojén	Idem	825	»	»	»
Idem	Peña Rubia	Idem	825	»	»	»
Idem	Frigiliana	Idem	825	»	»	»
	Escuelas elementales de niñas					
Granada	Laroles	Maestra	825	»	»	»
Idem	Turón	Idem	825	»	»	»
Idem	Cogollos de Guadix	Idem	825	»	»	»
Idem	Sorvilán	Idem	825	»	»	»
Jaén	Pontones	Idem	825	»	»	»
Idem	Charillas	Idem	825	»	»	»
Almería	Alboloduy	Idem	825	»	»	»
Idem	Huecija	Idem	825	»	»	»
Idem	Zurgena	Idem	825	»	»	»
Málaga	Antequera	Auxiliar	1.100	»	»	»
Idem	Humilladero	Maestra	825	»	»	»
Idem	Mijas	Idem	825	»	»	»
Idem	Algotacín	Idem	825	»	»	»
	CANARIAS (RECTORADO DE SEVILLA)					
	Escuelas elementales de niños					
Canarias	Tijarafe	Maestro	825	Las legales	»	»
	Escuelas elementales de niñas					
Canarias	Eugenio	Maestra	825	Las legales	»	»
Idem	Pago de la Esperanza en Rosario	Idem	825	Idem	»	El Ayuntamiento ha solicitado la reducción de categoría.

Las Escuelas que no tengan señalada asignación fija como emolumentos, disfrutarán los legales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, presentarán sus instancias en el Rectorado respectivo, en el espacio de los treinta días siguientes al de la fecha en que aparezca la convocatoria en la «Gaceta», excepto las de Canarias, que se presentarán en la Junta provincial correspondiente, con arreglo al art. 68 del reglamento sobre provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896.

Madrid 27 de Febrero de 1899.=El Director general, V. Santamaría.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 63 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las Escuelas dotadas con 2.000 ó más pesetas que han de proveerse por oposición.

Las Escuelas vacantes que han de proveerse por oposición, según el art. 5.° del citado reglamento, son las que á continuación se expresan:

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL — Pesetas	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
	RECTORADO DE VALENCIA					
	Escuelas elementales de niños					
Valencia	Valencia	Maestro	2.000	»	»	»
	RECTORADO DE SEVILLA					
	Escuelas elementales de niñas					
Córdoba	Córdoba	Maestra	2.000	Tiene	Tiene	»
Cádiz	Jerez de la Frontera	Idem	2.000	Idem	Idem	»

	Escuelas de párvulos					
Cádiz	Jerez de la Frontera	Maestra	2.000	Tiene	Tiene	»

Todas estas Escuelas tendrán por retribuciones la cantidad consignada en los respectivos presupuestos.

Las Escuelas que no tenga señalada asignación fija como emolumentos, disfrutarán los legales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección general de Instrucción pública, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

Los que aspiren á Escuelas de dos grados, cuidarán de acompañar á una solicitud la documentación y relacionarla detalladamente en la otra.

Los aspirantes observarán en lo relativo á la presentación de documentos, lo prescrito en el art. 70 del Reglamento sobre provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896.

Los Rectores de las Universidades ordenarán la publicación de este anuncio en el sitio acostumbrado, y los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública en los «Boletines oficiales».

Madrid 28 de Febrero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Los funcionarios encargados de la recaudación ejecutiva de las contribuciones directas, se quejan frecuentemente de las dificultades que surgen con motivo de no figurar en los repartimientos individuales los verdaderos poseedores de la finca ó fincas objeto de tributación; y de ahí, que cuando estos funcionarios solicitan de los Ayuntamientos certificaciones de señalamiento de las mismas, para hacer traba en ellas, al objeto de realizar los descubiertos que se persiguen ejecutivamente por la vía de apremio, las dependencias de evaluación se encuentran imposibilitadas de evacuar estos servicios en forma reglamentaria, por cuanto no se hicieran las oportunas rectificaciones en los apéndices de los amillaramientos, ocurriendo con frecuencia que al proceder al embargo de fincas, haya necesidad de instruir expedientes administrativos para justificar quienes sean sus verdaderos dueños, ocasionándose con tal motivo entorpecimientos que impiden se realicen esta clase de valoaes con la regularidad debida.

Para corregir estas deficiencias, que redundan en desprestigio de la administración, he creído de mi deber y conveniente á los intereses del Tesoro y á los de los particulares, llamo la atención de los Ayuntamientos, Juntas periciales y comisiones de Evaluación de esta capital á fin de que por todos los medios que estén á su alcance, hagan pública la necesidad y el deber que tienen de solicitarse por los particulares las rectificaciones de alta y baja para que sean anotadas en el apéndice las ocurridas por el movimiento de ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio en los términos prevenidos por las disposiciones taxativas del artículo 48 del Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Septiembre de 1885 para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Orense 18 de Marzo de 1899.—*Salvador B. Bonaplat.*

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BILBAO

Don Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez y Rodríguez, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Listín, en la provincia de Orense, de 28 años de edad, vecino de Abanto y Cierbona, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas sigientes: estatura 1 metro y 62 centímetros, ojos negros, pelo idem, color moreno, para que en el término de 10 días contados desde la publicación en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á 9 de Marzo de 1899.—El Secretario, P. I. Francisco Gaspar.

Edictos militares

Don Francisco Pardo Agudín, primer Teniente del Regimiento Infantería de Isabel la Catolica, número 54, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente contra el soldado destinado á este Regimiento Domingo Antonio Estévez González, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Angel Estévez y de Rosalía González, natural de Quintela de Edrosa, Ayuntamiento de Viana, partido de Viana, provincia de Orense, de estado soltero, de 23 años 2 meses de edad, de oficio labrador, de estatura 1 metro 541 milímetros, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de Orense, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido, será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dado en Ferrol á 9 de Marzo de 1899.—El primer Teniente Juez instructor, Francisco Pardo.—Por su mandado: El sargento Secretario, Constantino Bujía.

AYUNTAMIENTOS

Sarreaus

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito en el próximo año económico de 1899 á 1900, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», á los efectos reglamentarios.

Sarreaus 10 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Antonio López.

Villamarín

Por término de ocho días, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los presupuestos adicional al ardinario del ejercicio económico de 1898 á 99 y ordinario del de 1899 á 1900 á fin de que los que se crean con derecho, puedan examinarlo y aducir contra los mismos las reclamaciones que crean convenientes.

Igualmente por el término de quince días, se hallan también de manifiesto las cuentas documentadas de caudales municipales de este distrito, correspondientes á los ejercicios económicos de 1896 á 97 y 1897 á 98, á fin de que puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que contra ellas tengan por conveniente.

Villamarín 10 de Merzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Suárez.

Canedo

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos de este Ayuntamiento que á continuación se expresan, se les cita por medio del «Boletín oficial» de esta provincia, para que lo hagan antes del día dieciocho del corriente, en esta casa Consistorial, pues de lo contrario, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Leonardo Vázquez Fernández.
Dámaso López Campo.
Agustín Blanco Otero.
Indalecio Esmaríz Alvarez.

Canedo 10 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Ricardo L. Luna.

Don José Vázquez Mosquera primer Teniente Alcalde en funciones, del Ayuntamiento de Gomesende.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de territorial y urbana, para el ejercicio de 1899 á 1900, se hallará éste de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días durante los que podrá ser examinado por los contribuyentes que lo interesen y producir en su vista

las reclamaciones de agravio que á su derecho convengan.

Gomesende 10 de Marzo de 1899. —José Vázquez.—D. S. M., El Secretario, Enrique Bóveda.

Pereiro de Aguiar

Por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial para el próximo ejercicio económico de 1899-1900, al objeto de que pueda examinarse y formular las reclamaciones que consideren justas.

Pereiro de Aguiar 11 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Francisco Tesouro.

Nogueira de Ramuín

Por término de quince días, á contar desde hoy, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de inmuebles de este distrito para el entrante año económico de 1899 á 1900.

Nogueira 9 de Marzo de 1899.—El Alcalde, José Santorum.

JUZGADOS

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de Ginzo de Limia.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Abelardo Rodríguez López, vecino de Escornabois, por consecuencia de causa que se le siguió por el delito de incendio, se le embargaron entre otras, tasaron y sacan á pública subasta, sin sujeción á tipo las, fincas siguientes:

1.ª Lameiro, centenar de cinco áreas treinta y tres centiáreas; linda Este Vicente Sastre, Oeste Ramón Mendoza, Sur comunal de Escornabois y Norte más terreno de Abelardo Rodríguez: valor 15 pesetas.

2.ª Regueiro, prado de ocho áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Este Ramón Mendoza, Oeste camino público, Snr comunal y Norte herederos de Antonio Rivero: valor 42 pesetas.

3.ª Al Payo de Tojal, un tojal de dos áreas cuarenta y una centiáreas; linda Este y Norte Manuel Rodríguez, Oeste y Sur Juan Fontarigo, sin mojones en los ángulos de Sudeste y Sudoeste: valor 3 pesetas.

4.ª Nogueira centenar de veintidós áreas sesenta y cinco centiáreas; linda Este Francisco Blanco Rodríguez, Oeste y Norte Juan Fontarigo y Sur Manuel Rodríguez: valor 45 pesetas.

5.ª Regadas, prado y pastero, semiente seis áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda Este Juan Domínguez, Oeste Juan Fontarigo y Norte Manuel Alonso: valor 15 pesetas.

Total 120 pesetas.

Cuyas fincas radican en términos del pueblo de Nocelo da Pena.

Las personas que quieran comprar dichas fincas con la pensión ó gravámen que les pueda afectar, pueden hacerlo compareciendo ante este Juzgado, sito en la plaza, número 4, el dia cuatro de Abril próximo á las diez de la mañana, en cuyo dia se rematarán al mejor postor.

Se advierte que no hay títulos de propiedad y que su habilitación será de cuenta del comprador, lo mismo que los gastos de escritura de venta.

Ginzo de Limia 8 de Marzo de 1899.—Luis de la Escosura.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Don Augusto Torres Taboada, Juez accidental de Ribadavia.

Hago saber: Que en el pago de costas que se irstruye en este Juzgado, contra Manuel Iglesias Castro, se embargaron á éste, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una casa llamada da Cociña, en el lugar de Outeiro de Beresmo, compuesta de alto y bajo, cubierta de paja, con sus restos de copelo y medio, ó sea una área y cinco centiáreas; linda Naciente y Norte José Domínguez, Sur herederos de José Iglesias y Poniente Benito Merelles: tasada en 50 pesetas.

2.ª Labradío al término do Porto de Arriba, de tres copelos, ó sean dos áreas y veinte centiáreas; linda Naciente Pedro Castro, Norte y Poniente camino público y Sur Ramona Gregorio: tasado en 50 pesetas.

3.ª Otra al término de Insuas, de tres copelos, ó sean dos áreas y veinte centiáreas; linda Naciente Francisco Domínguez, Sur Antonio Alvarez, Norte José Vicente, y Poniente Concepción Castro, ó sendero que baja á los molinos: tasada en 50 pesetas.

4.ª Otra en Occeo de Arriba, de un copelo, ó sean setenta centi áreas; linda Naciente muro, Norte José María Lorenzo: tasada en 15 pesetas.

5.ª Otra en Occea de Abajo, de dos copelos, con una parra en su fondo, ó sean una área y cuarenta centiáreas; linda Naciente camino, Norte José Vázquez Lorenzo, Poniente muro, y Sur D. Froilán Martínez: tasada en 50 pesetas.

6.ª Otra en Cerrucho, de medio copelo, ó sean treinta y cinco centiáreas; linda Naciente muro, Sur Hilario Borrajo, Norte Manuel Canda Blanco y Poniente camino público: tasada en 10 pesetas.

7.ª Otra en Pedriña de Arriba, de tres copelos, ó sean dos áreas y diez centiáreas; linda Norte Manuel Lorenzo Lorenzo, Sur Purificación Lorenzo, Naciente muro y Poniente levada de agua: tasada en 40 pesetas.

8.ª Otra en el mismo término, de un copelo, ó sean setenta centiáreas; linda Naciente José Domínguez Pontes, Sur Marcelino Vicente, Norte levada de agua y Poniente Antonio Alvarez: tasada en 10 pesetas.

9.ª Otra en el mismo término, de un copelo, ó sean setenta centiareas; linda Naciente María Lameiro, Sur y Poniente levada y Norte Manuel Nogueira: tasada en 10 pesetas.

10. Otra en Salgueiros, de tres copelos, ó sean dos áreas y diez centiáreas; linda Naciente Venancio Mouriño, Norte José Lameiro García, Sur y Poniente muro: tasada en 30 pesetas.

11. Otra en Porteliña, de un copelo, ó sean setenta centiáreas; linda Naciente Francisco Lorenzo, Sur monte, Norte camino y Poniente Manuel Nogueirot: tasada en 10 pesetas.

12. Otra en Pazo, de un copelo, ó sean setenta centiáreas; linda Naciente Pedro Castro, Sur José Vicente, Norte y Poniente muro: tasada en 3 pesetas.

13. Otra en Penaduro, de cuatro copelos, ó sean dos áreas ochenta centiáreas; linda Sur camiao, Norte Manuel Regueiro, Naciente José Domínguez y Poniente camino: tasada en 30 pesetas.

Total 358 pesetas.

Las personas que quieran adquirir dichas fincas pueden verificarlo presentándose en este Juzgado. el día 30 del corriente á las diez de su mañana, en que se rematarán á favor del más ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de ley. Se advierte que la carencia de títulos de propiedad y que su habitización será de cuenta del comprador lo mismo que los gastos de escritura.

Ribadavia 10 de Marzo de 1899.—Augusto Torres.—P. M. de S. S., Félix Quijada.

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia de la villa de Bande.

Hago público: Que, para hacer efectivas las costas impuestas al penado Pedro Alvarez Alvarez (a) do Touro, vecino de Gayás, en sumario que se le siguió sobre hurto de carnes y uuas sogas, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipos, por no haberse presentado licitadores á ninguna de las dos subastas anteriores, las fincas siguientes, radicantes en términos del mismo Gayás, del municipio de Lobera.

1.ª Una huerta y viñedo á «Ulleiro», su extensión siete áreas y setenta centiáreas; linda Norte y Poniente finca de Lorenzo González, Naciente camino y Mediodía tierra de Antonio González.

2.ª Un maizal en «Espiñosa» de tres áreas y ochenta centiáreas, linda Norte y Poniente más de Lorenzo González, Naciente más de Manuel Giménez y Mediodía otro de Benito Rodríguez.

3.ª Otro maizal en «Porta da Pousa» de dos áreas ochenta centiáreas; linda Norte más de Lucía Fernández, Naciente más de Carlota Fernández, Poniente camino y Mediodía bienes del clero.

4.ª Un tojal á «Espiñosa» de dos áreas diez centiáreas; linda Naciente más de José Adán, Norte y Poniente más de Lorenzo González y Mediodía Manuel Giménez.

5.ª Otro en el mismo sitio, de tres áreas ochenta centiáreas; linda Norte más de Domingo Adán, Mediodía, Naciente y Poniente de Lorenzo González.

6.ª Otro tojal en «Ollos de mar» de cuatro áreas; linda Norte más de Lorenza González, Mediodía más de Bernabé González, Naciente otro de Manuela Fernández y Poniente monte comunal.

Cualquiera persona que desee hacer postura á todas ó cada una de las fincas relacionadas, cuyos títulos de propiedad de las mismas se carece de ellos, se presentará en la sala de audiencia de este Juzgado establecida en la calle del Recreo número dos, de doce á nna de la tarde del dia veintisiete del corriente, que se rematarán en favor del más ventajoso pos'or, y los licitadores consignarán primeramente sobre la mesa d.l Juzgado, el diez por ciento del valor de la finca ó fincas que deseen adquirir.

Bande Marzo nueve de mil ochocientos noventa y nueve.—Enrique Estefanía de los Reyes.—D. O. de S. S.ª: Por Domínguez, Gumersindo Santalices.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15